Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2024 17:02:05 -05:00

Trujillo, 28 de Mayo del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000332-2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS**, en representación de TRANSPORTES Y TURISMO HORIZONTE SAC, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 298-2020-GR-LL-GGR/GRTC de fecha 12 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 298-2020-GR-LL-GGR/GRTC de fecha 12 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones resuelve en su Artículo Primero: SANCIONAR a TRANSPORTES Y TURISMO HORIONTE SAC, con RUC 20481914451, propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje T1V-962, por la comisión de la Infracción contra la formalización del transporte, tipificada con Código F.1, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", calificada como MUY GRAVE y cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 1 UIT, de acuerdo al Anexo 02 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con fecha 11 de agosto 2023, doña CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS, en representación de TRANSPORTES Y TURISMO HORIZONTE SAC, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: 1) Que, con fecha 10 m de agosto de 2019, personal de inspectores intervino al vehículo de placa de rodaje T1V-962, levantaron el Acta de Control D-N° 11341-2019, por la comisión de la infracción F.1., con fecha 16 de agosto de 2019, el recurrente presentó su descargo en contra del Acta de Control D-N° 11341-2019; y, **2)** Que, en esa línea de tiempo manifiesta que la entidad desde el inicio de PAS debió de resolver dentro de los 9 meses, con fecha 12 de marzo de 2020, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 298-2020 GR-LL-GGR/GRTC, pero sin embargo dicha resolución le fue notificada el 21 de julio de 2023, cuando la entidad no tenía competencia en razón del tiempo ya que dicho procedimiento se encontraba caduco;

El punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si el procedimiento administrativo sancionador, en el que se expidió la Resolución Gerencial Regional N° 298-2020 GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 12 de marzo

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2024 13:06:06 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DIAZ LEON Doris Yovani FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 21:20:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIJFDNA**

de 2020, que sanciona a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO HORIZONTE SAC, se encuentra de acuerdo a Ley, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, según Acta de Control D – N° 0011341, de fecha 10 de agosto de 2019, se interviene el vehículo de placa T1V-962, de propiedad de TRNASPORTES Y TURISMO HORIZONTE SAC, siendo el lugar de intervención: Costanera-Huanchaco; por la comisión de la infracción contra la formalización del transporte, tipificado expresamente con el Código F1, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, o en modalidad o ámbito diferente al autorizado", calificado como MUY GRAVE y cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 1UIT, de acuerdo al anexo 02 del D.S. N° 17-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el recurrente presentó su descargo en contra del Acta de Control D-N° 11341-2019, lo que conllevo a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 298-2020 GR-LL-GGR/GRTC de fecha 12 de marzo de 2020, sancionando con 1 UIT a la Empresa de Transportes y Turismo Horizonte SAC, es decir que la expedición de la referida resolución se dio dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote el Covid 19, en cuyo Artículo 1 establece: "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación consecuencia del brote del COVID 19"; emergencia que fue ampliada por sendos Decretos Supremos;

Que, tal como lo ha afirmado el recurrente la resolución impugnada fue emitida el jueves 12 de marzo de 2020, es decir dentro del plazo de ley, y a tres días de la declaración del estado de emergencia por el Covid 19 mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (el estado de emergencia que fue ampliado por sendos Decretos Supremos, ante la gravedad y mortalidad presentada por el Covid 19 en el país), en la cual el país estuvo en cuarentena, siendo que solo se permitió el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, situación fortuita que originó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIJFDNA**

que la notificación se realizara con posterioridad lo cual no le quita validez al acto administrativo recaído en la Resolución Gerencial Regional N° 298-2020 GR-LL-GGR/GRTC, e impugnado por el administrado en cuanto al plazo y no en cuanto a la infracción cometida;

Que, luego del análisis realizado se tiene que la la Resolución Gerencial Regional N° 298-2020 GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 12 de marzo de 2020, fue emitida dentro del plazo de ley y la notificación realizada con posterioridad al administrado mantiene su eficacia por el estado de emergencia que vivió el país a consecuencia del Covid 19, y por estar dentro del marco legal;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, declarar la nulidad de oficio, de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 019-2024-GRLL-GGR/GRAJ-JAPV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS**, en representación de TRANSPORTES Y TURISMO HORIZONTE SAC, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 298-2020-GR-LL-GGR/GRTC; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIJFDNA**

HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIJFDNA**